



**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que la sociedad queretana, democrática, participativa y cada vez más informada, muestra mayor interés en conocer, de manera cercana y precisa, los asuntos y situaciones de carácter económico, político, social, cultural, entre otros, que inciden en su desarrollo, lo que necesariamente implica que el Poder Público diseñe y precise los mecanismos que le permitan conocer, en forma accesible, la información relativa a la actuación y desempeño de quienes tienen la responsabilidad de gobernarla.
2. Que un gobierno democrático, nace de la voluntad de los ciudadanos y legitima su función, a través de la oportuna rendición de cuentas de sus actos, en un entorno de transparencia y efectiva comunicación social, con el fin de que sus obras y acciones sean evaluadas objetivamente en el marco de la legalidad.
3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 22, fracción X, establece como facultad del Gobernador del Estado, rendir por escrito, ante la Legislatura, el 25 de julio de cada año, un informe del estado general que guarda la administración pública, lo cual constituye un acto fundamental, republicano y democrático de gobierno, que permite mostrar, de manera puntual y clara, las acciones que de manera planeada se realizan en beneficio de nuestro Estado y de sus habitantes.



4. Que la finalidad del informe que de manera anual rinde el Poder Ejecutivo a la Legislatura del Estado, sobre la gestión gubernamental, se puede fortalecer aún más si jurídicamente se generan las condiciones de tiempo adecuadas, a efecto de que la mayoría de los queretanos puedan atender dicho informe, a través de los medios y fuentes de información existentes, en los días que legalmente se consideran de descanso, como son los domingos.
  
5. Que en ese sentido, resulta necesario reformar la fracción X, del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para establecer que el informe que rinde el Gobernador del Estado a la Legislatura, se realice el cuarto domingo del mes de julio de cada año. Lo anterior, con el propósito que los ciudadanos no tengan que distraer los tiempos que dedican de manera preponderante a sus actividades de carácter laboral, para enterarse de manera oportuna del desempeño de la administración pública estatal.
  
6. Que esta Quincuagésima Sexta Legislatura, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez que dio cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y al no haber recibido consideración alguna por parte de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, aprueba la reforma en cita.
  
7. Que en fecha diecisiete de junio del año en curso, la Comisión de Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo, sesionó para el efecto de dar cuenta de las participaciones de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de conformidad al artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de las que se colige que la mayoría se manifestó a favor del dictamen y sin consideraciones.
  
8. Que para este procedimiento legislativo, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se invitó



a participar a los municipios del Estado, habiendo participado los Ayuntamientos de Amealco, Colón, corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, Querétaro, San Juan del Río y Tolimán.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

### **LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción X, del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.** Son facultades del....

- I. a la IX. ...
- X. Rendir ante la Legislatura, el cuarto domingo del mes de julio de cada año, por escrito, un informe del estado general que guarda la administración pública en los términos que establezca la Ley.
- XI. a la XIV. ...

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Aprobada que sea la presente Ley, en los términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, procédase a la aprobación del Constituyente Permanente, consistente en el voto favorable de las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura y las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

**Artículo Segundo.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Tercero.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opondan a la presente Ley.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TOLIMÁN, CORREGIDORA, ARROYO SECO, HUIMILPAN, SAN JOAQUÍN, EL MARQUÉS, COLÓN, SAN JUAN DEL RÍO, CADEREYTA DE MONTES, PEÑAMILLER, EZEQUIEL MONTES, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO Y PINAL DE AMOLES, EL DÍA QUINCE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)